

FONDOS DOCUMENTALES SOBRE LA GUERRA CIVIL Y POSTGUERRA ESPAÑOLA CONSERVADOS EN EL ARCHIVO DEL MINISTERIO DE JUSTICIA

ANA MARÍA FERNÁNDEZ HIDALGO
MARÍA JOSÉ REMÓN RIPALDA

INTRODUCCIÓN

La Guerra Civil es más cruel que ninguna otra contienda, pues introduce entre sus horribles componentes el odio entre hermanos, amigos y compatriotas y sus secuelas perduran, de una forma prolongada, más allá de finalizada la contienda: muertes, encarcelamientos, exilios, ruinas materiales, incautaciones, son las consecuencias imborrables que se obtienen de una guerra y posguerra como la que vivió España. En los documentos se reflejan estos efectos, de manera que en los archivos se hallan los testimonios de las acciones de ambos gobiernos, el de la República, el vencido, y el del gobierno autollamado Nacional, que estuvo produciendo decretos, informes, pleitos, depuraciones y otras muestras documentales desde el comienzo de la contienda y posteriormente al fin de la guerra. Primero, en el territorio que le era fiel y, luego, en todo el peninsular e insular. En resumen, podemos destacar que dos aspectos, el político y el económico, se encuentran reflejados en la legislación que dio lugar a los documentos que se hallan en el Ministerio de Justicia:

a) Desde el punto de vista político son reseñables: el Decreto de 13 de septiembre de 1936, por el que la Junta de Defensa Nacional declara fuera de la ley todos los partidos y agrupaciones políticas o sociales, integrantes del llamado Frente Popular; así como cuantas organizaciones hubieran tomado parte en la oposición hecha a las fuerzas que cooperaron con el movimiento nacional; prohibiéndose, según el Decreto dado en Burgos el

25 de septiembre de 1936, toda actuación política y sindical obrera y patronal¹.

b) Desde el punto de vista económico vuelve a destacar el citado Decreto de 13 de septiembre de 1936 por el que se ordena la incautación de toda clase de bienes y documentos pertenecientes a partidos políticos y agrupaciones político-sociales declaradas fuera de la ley, y lo mismo de las personas «responsables directa o subsidiariamente, por la acción u omisión de daños y perjuicios de todas clases, ocasionados directamente o como consecuencia de la oposición al triunfo del Movimiento Nacional»².

El 29 de septiembre de 1936 la Junta de Defensa consideró que en la zona «azul» se llevaba una vida normal, por lo que juzgaba conveniente concentrar el poder en una sola mano; en consecuencia, se nombraba al General de División, Francisco Franco, Jefe del Gobierno del Estado español. A partir de este momento todos los decretos emitidos pasan a ser firmados por Franco.

El 10 de enero de 1937 se daba en Salamanca un Decreto-Ley por el que se crea una Comisión Central de Bienes Incautados por el Estado y una serie de comisiones provinciales, con la misión de incautar o adoptar todas las medidas precautorias para eludir la ocultación de los bienes de personas que por su actuación fueran lógicamente responsables. El art. 6 del citado Decreto-Ley prescribe la instrucción de expedientes de responsabilidad civil³ reclamándose, según la Orden dada en Burgos el 10 de enero de 1937 por la Presidencia de la Junta Técnica del Estado, los informes a los Comandantes de puestos de la Guardia Civil, Presidente de Comisiones gestoras municipales, etc.

Faltando pocos meses para la conclusión de la guerra, el Gobierno de Franco consideró oportuno dictar una ley de Responsabilidad Civil que sirviera «para liquidar las culpas contraídas por quienes contribuyeron con actos u omisiones graves a forjar la subversión roja, a mantenerla viva durante más de dos años y a entorpecer el triunfo del Movimiento Nacional»⁴. Mediante esta ley se castigaba y sancionaba económicamente a los opositores del Régimen. Estas sanciones fueron: restrictivas de la actividad (inhabilitación absoluta y especial); limitativas de libertad de residencia (extrañamiento, relegación a las posesiones de África, confinamiento y destierro), y económicas (pérdida total de los bienes, pago de cantidad fija, pérdida de bienes determinados). En caso de extraordinaria gravedad podrá acordarse la pérdida de la nacionalidad española. En el artículo 10 se advierte que en toda condena se impondrá necesariamente sanción económica

¹ PEDRAZ PENALVA, Ernesto: *Jurisdicciones ordinarias y especiales en la España Nacional (1936-1939)*. Ponencia presentada en las Jornadas sobre Administración de Justicia sobre la Guerra Civil. Salamanca, 1987, p. 32.

² *Ibidem*, p. 43.

³ *Ibidem*, pp. 31 y 44.

⁴ Ley de 9 de febrero de 1939 de Responsabilidades Políticas, publicada en el B.O.E. del 13 de febrero de 1939 por la Jefatura del Estado.

de los condenados por la jurisdicción militar por delito de rebelión, sedición, adhesión, auxilio, provocación, etc., en que sólo se le impondrá sanción económica. Estas sanciones pervivían al fallecimiento del condenado ⁵.

El artículo 18 confiere la jurisdicción en materia de responsabilidades políticas a dos clases de Tribunales:

- a) De carácter penal o sancionador:
 - Juzgados Instructores Provinciales (encargados de la instrucción del expediente).
 - Tribunales Regionales (les compete enjuiciar los hechos y ejecutar los fallos).
 - Tribunal Nacional (que conoce en última instancia de los expedientes en los casos determinados por la ley).
- b) De carácter civil para la ejecución y efectividad de las sanciones de orden económico y reclamaciones de terceros:
 - Juzgados Civiles Especiales.
 - Audiencias (constituidas en sala especial).

La Jefatura Superior Administrativa tiene funciones de esta naturaleza en cuanto a los bienes de los responsables; pero sin conocer en última instancia de las resoluciones que dicten las Audiencias en las reclamaciones de tercerías, por ser firmes e inapelables. Al mismo tiempo, el 10 de febrero de 1937, el Gobierno de Franco aprueba una Ley fijando las normas para depuración de funcionarios públicos a fin de «readmitir al servicio del Estado a quienes son dignos de ello y sancionar la conducta de aquellos funcionarios a los que alcancen las responsabilidades» (B.O.E. de 14 de febrero de 1937).

Otros tribunales especiales fueron: el de la Represión de la Masonería y el Comunismo, al que en virtud de la Ley dada por la Jefatura del Estado el 1 de marzo de 1940, correspondía sancionar los hechos consistentes en pertenecer o haber pertenecido a las sociedades secretas de todo orden o a las agrupaciones comunistas. Fue un órgano judicial especial con sede en Madrid, cuya jurisdicción recaía exclusivamente sobre personas civiles ⁶ y cuyos castigos abarcaban desde la pena de reclusión menor a penas de reclusión mayor, según los distintos agravantes.

Por lo que respecta a la jurisdicción militar, decir que se desgajó por completo de la ordinaria, y de su control, con la supresión de la Sala Sexta del Tribunal Supremo y, simultáneamente, con el restablecimiento del «Alto Tribunal de Justicia Militar», según la Orden dada en Salamanca el 24 de octubre de 1936 ⁷.

La represión franquista en la posguerra se puede dividir en las siguientes etapas:

- a) *El bienio 1939-1940*, de máxima intensidad y crueldad. La maquinaria

⁵ PEDRAZ PENALVA, Ernesto: *Ob. cit.*, p. 47 y nota 83.

⁶ *Ibidem*, p. 52.

⁷ *Ibidem*, p. 55.

de «Justicia» militar se distribuyó por los principales pueblos. A partir de mayo de 1939 ya se instruían miles de procedimientos sumariales, y comenzaron a actuar los tribunales militares ambulantes por los pueblos. Durante más de un año, no cesó esta «Justicia» itinerante, hasta que en el otoño de 1940 se concentró ya en las capitales. En los primeros meses, las ejecuciones seguían rápidamente a la sentencia, generalmente con el plazo de un mes. En 1940 se introdujo un factor de lentitud en la maquinaria represiva militar, debido a la masa ingente de procesos incoados.

b) *Trienio 1941-1943*, en el que se concluyó el extraordinario volumen sumarial generado por la victoria, en cuanto a fusilamientos se refiere.

c) *Trienio 1944-1946*. Etapa de tregua relativa en la represión debido al final de la Segunda Guerra Mundial y a la inseguridad del Régimen. Pronto daría comienzo la ofensiva final de la represión, centrada en la aniquilación de la guerrilla y de sus apoyos en la población civil.

d) *Trienio 1947-1949*, de una crueldad nuevamente insólita y terrorífica, en la que no sólo se aniquiló a la guerrilla con métodos implacables, sino que se restauró el terror entre la población civil al volverse a aplicar la «ley de fugas» despreciándose cualquier procedimiento sumarial⁸.

e) En el *decenio 1951-1962*, el régimen cosechará éxitos en el ámbito internacional. Dicho decenio ofrece la paradoja de que al afianzamiento en el exterior se opone la aparición de fisuras importantes en el bloque de los vencedores, sobre todo a partir de 1956. La consecuencia de esta contradicción fue que continuará la política de exclusión del adversario político que tiene que ser marginado, si es preciso por la fuerza, del sistema concebido por el Régimen.

f) *Desde 1963 hasta 1975*, y que corresponde a un autoritarismo tecnocrático, que ya se encuentra en la imposibilidad de ser totalitario —por no poder integrar la totalidad de la sociedad— pero no por ello deja de ser un despotismo. Es la época en la que se intenta la dictadura por la tesis del «final de las ideologías», el «apoliticismo» y el «consumismo», etc., pero es también la de un crecimiento arrollador de la oposición antifranquista⁹.

LABOR REALIZADA

La única intención de este artículo es dar a conocer a los investigadores y estudiosos la existencia de un fondo documental, producido por las Comisiones Provinciales y Central de Incautación de Bienes, así como por los Tribunales de Justicia en la España «Nacional», durante la Guerra Civil (1936-1939) y post-guerra, ubicado actualmente en el Archivo del Ministerio

⁸ MORENO GÓMEZ, Francisco: «La represión franquista a partir de los datos de Córdoba», en *Historia y memoria de la Guerra Civil. Encuentro en Castilla y León*, coordinada por Julio Aróstegui, Vol. I *Estudios y Ensayos*. Ed. Junta de Castilla y León, 1988, pp. 315-319.

⁹ Por Manuel TUÑÓN DE LARA en su Prólogo a la obra de Fernando Jáuregui y Pedro Vega *Crónica del antifranquismo*, Ed. Argos Vergara, 1983, pp. 2-3.

de Justicia, donde llegó según se cree, procedente de Presidencia de Gobierno y de El Pardo, hace más de veintiún años. Esta documentación la encontramos amontonada en el suelo y disgregada entre compactus y estanterías. El estado de conservación de la misma en general es bueno, a excepción de algunos legajos que fueron presa de la humedad, hasta el punto de producir la desintegración del papel y de «clips», favoreciendo por ello la aparición de hongos, bacterias y manchas de óxido.

Este fondo se componía de legajos y libros totalmente desordenados, cubiertos de una densa capa de polvo y porquería. Pero, a esta circunstancia, hay que añadir el hecho de la ausencia de un inventario o de unas hojas de remisión de envío, las cuales nos hubieran sido de gran utilidad para iniciar la reorganización. Ante esta situación comenzamos realizando las siguientes operaciones: limpieza y desdoblamiento de documentos, sustitución de clips oxidados por otros de plástico, y finalmente introdujimos dicha documentación en carpetillas en las que anotamos los siguientes datos: signatura (nº de caja y de carpetilla), organismo emisor y receptor, extracto del contenido y fechas extremas. Para concluir, atamos los legajos y los metimos en cajas con su signatura correspondiente.

Al mismo tiempo y con los datos de la carpetilla elaboramos un inventario topográfico, ya que lleva el orden de las unidades de instalación, formando un total de 1.289 cajas.

Entre los legajos primitivos aparecieron dispersos un total de 340 libros, unos impresos y otros manuscritos, los cuales ordenamos por materias y a su vez alfabético de provincias y cronológico. Finalmente, les colocamos un tejuelo y en la primera página pusimos la signatura y el año.

Todo esto ha sido el resultado de seis meses de trabajo, de julio a diciembre de 1988, tiempo que duró nuestro contrato en prácticas en el Archivo del Ministerio de Justicia, merced al convenio entre este organismo y el INEM. En esta tarea contamos con la colaboración de Julio Sancho Revillas.

Nuestras predecesoras en un contrato anterior, realizaron la ordenación alfabética por provincias y onomástica de 113 cajas de expedientes de indultos, pertenecientes también a este fondo y que sumadas a las 1289 clasificadas por nosotros dan un total de 1302.

Si el tiempo lo hubiera permitido, hubiésemos querido elaborar un inventario alfabético de provincias y, dentro de ellas, haber hecho división orgánica enumerando sus series documentales, para así facilitar y abreviar la labor de los investigadores e historiadores.

A continuación, exponemos de forma global la documentación tramitada por las Comisiones Provinciales y Central de Incautación de Bienes y la generada por los Juzgados, Fiscalías y Tribunales, así como un extracto de sus competencias.

1. COMISIÓN CENTRAL

Por el Decreto Ley de 10 de enero de 1937, se instituye una Comisión Central Administradora de Bienes Incautados por el Estado, formándose por un Intendente, un Registrador de la Propiedad, un Abogado del Estado y un Notario.

Las atribuciones de esta Comisión eran: formar el inventario de todos los bienes que las Entidades, Agrupaciones o Partidos declarados fuera de la Ley poseían en 18 de julio y de las que poseyeran con posterioridad; ocupar, administrar, enajenar y grabar tales bienes; etc.

La documentación perteneciente a esta Comisión y expresada de forma sintética es la siguiente:

— Oficios y Certificaciones procedentes de los Registros de la Propiedad de diversas provincias, informando sobre los bienes que aparecen inscritos a nombre de agrupaciones y entidades políticas.

— Tercerías presentadas por personas que se creen asistidas de algún derecho sobre los bienes incautados (art. 11 del citado Decreto Ley de 10 de enero de 1937).

— Instancias de deudores solicitando aplazamiento de sus pagos.

— Relación de fincas y muebles incautados en varias provincias.

— Expedientes sobre reclamación de indemnización por daños causados por las «hordas rojas».

— Expedientes referentes a la entrega de bienes de los antiguos Sindicatos Marxistas, ante la Delegación Nacional de Sindicatos de F.E.T. y de las J.O.N.S.

— Documentación de la U.G.T. (boletines, cartas, comunicaciones, etc.).

— Oficios de diversas Comisiones Provinciales de Incautaciones referentes a bienes incautados.

— Expedientes de solicitud y concesión de liberación de Créditos Intervenidos a firmas comerciales de diversas provincias en conformidad con lo ordenado en el art. 79 de la Ley de 9 de febrero de 1939.

— Oficios de la Comisión Central Administradora de Bienes Incautados por el Estado remitiendo diligencias relativas a causas sumarísimas de Juzgados Militares de acuerdo con la norma 3.^a de la Orden de 10 de enero de 1937.

— Comunicaciones y Oficios notificando el envío de instancias y documentos sobre reclamación de bienes incautados (formuladas al amparo del art. 11 del Decreto-Ley de 10 de enero de 1937) para unir a expedientes de responsabilidad política.

— Oficios procedentes de la Comisión Central Administradora de Bienes Incautados y de Comisiones Provinciales dirigidos a la Comisión de Justicia solicitando autorización para realizar subastas de bienes incautados a Sociedades, Cooperativas, Casas del Pueblo y particulares de varias provincias (1937-1939).

Libros pertenecientes a la Comisión Central

1. Libro «Registro de Entrada de documentos» (1937).
2. Libros «Registro de Salida de documentos» (1938-1941).
3. Libro «Mayor»:
 - de Créditos Intervenidos y Personal.
4. Libros «Registro» de:
 - Sucursales y de Cajas de Depósito.
 - Incautaciones.
5. Libro de Contabilidad de los ingresos efectuados en la Caja General de Depósitos.

2. COMISIONES PPROVINCIALES

Por el Decreto Ley de 10 de enero de 1937, se establece en cada capital de provincia una Comisión de Incautación de Bienes, que estará integrada por el Gobernador Civil, un Magistrado de Audiencia y un Abogado del Estado.

A cada una de estas Comisiones se adscribe un profesor mercantil de los que estaban al servicio de Hacienda o un funcionario del Cuerpo pericial de Contabilidad o un liquidador de utilidades.

Entre la documentación tramitada por estas Comisiones Provinciales hemos destacado las siguientes, referentes a:

A) *Incautaciones*

Incautaciones efectuadas a Partidos Políticos y a personas particulares o jurídicas, creándose las siguientes series documentales:

- Expedientes de liberación de Créditos Intervenidos a firmas comerciales. El volumen documental de estos expedientes es bastante abundante.
- Expedientes de Transferencias.
- Instancias de acreedores solicitando la liberación de sus créditos o bien la transferencia de los mismos a sus Cuentas Corrientes.
- Declaraciones Juradas, presentadas por deudores a cuyos acreedores se les ha aplicado el art. 4 de la Orden de 3 de mayo de 1937.
- Expedientes de Incautación de bienes pertenecientes a Partidos Políticos y Sindicatos declarados fuera de la ley (Art. 2º del Decreto de 13 de septiembre de 1936).
- Expedientes sobre Créditos Intervenidos a favor de personas residentes en zona «no liberada», clasificados en el apartado c) del Art. 4º de la Orden de 3 de mayo de 1937.
- Comunicaciones entre las Comisiones Provinciales, Alcaldes y Registradores de la Propiedad.
- Relaciones de acreedores formuladas por Comisiones de Incautación de Bienes, remitidas a las Delegaciones de Falange y Orden Público.

- Fichas de deudores y de acreedores.
- Justificantes de liquidaciones de casas alquiladas, presentados por sus administradores.
- Expedientes de responsabilidad civil de particulares y embargo de sus bienes. (Algunos de estos expedientes llevan un inventario de propiedades).
- Expedientes de créditos desbloqueados sin despachar.
- Expedientes de peticiones de créditos desestimados por no existir cantidades ingresadas.
- Expedientes sobre créditos declarados sin ingresar.
- Expedientes sobre créditos pendientes de ingreso.
- Relaciones de distintas Comisiones en las que figuran cantidades ingresadas en distintos bancos.
- Piezas separadas de embargo pertenecientes a entidades, agrupaciones, partidos políticos y sociedades.
- Oficios dirigidos a Ayuntamientos sobre instrucción de expedientes de incautación.

B) *Documentación bancaria*

(Según la Orden de 22 de noviembre de 1937 dada por la Presidencia de la Junta Técnica del Estado). Para la más fácil ejecución de las operaciones bancarias, originadas por la aplicación de la Orden de 3 de mayo de 1937. En su artículo 1º dice: «Cada Comisión Provincial de Incautación de bienes podrá solicitar la apertura de Cuentas Corrientes en los establecimientos de Créditos que tengan su Central o alguna Sucursal en la capital de la provincia respectiva...»

- Oficios requiriendo a los deudores para que ingresen el importe de sus deudas en la c/c de la Sucursal del Banco de España, correspondiente a cada provincia.
- Documentación relativa a intervención de c/c.
- Relaciones de cantidades transferidas por la Banca privada al Banco de España a nombre de la c/c de «Créditos de la zona no liberada».
- Letras de Cambio y talonarios de cheques del Banco de España.
- Relaciones de cantidades ingresadas en la Cuenta de Créditos de Cataluña y demás territorio no liberado, con expresión del impositor, beneficiario y fechas de ingreso.
- Cartas e impresos del Banco Español de Crédito sobre asuntos relacionados con la c/c de las Comisiones.
- Relación de acreedores y deudores remitidas por el Banco de España a las Comisiones Provinciales.
- Relaciones de Créditos satisfechos a los acreedores.
- Relaciones de cantidades que debían ser transferidas a las c/c de las Comisiones en el Banco de España por distintos Bancos.
- Notificaciones de ingreso en las Cuentas Corrientes.

C) *Documentación del personal de las Comisiones*

- Nóminas de Personal de las Comisiones.
- Minutas de Sesiones de varios meses.
- Recibos de gasto de material de oficina.
- Memorias de la gestión de algunas Comisiones Provinciales.

D) *Libros producidos por las Comisiones Provinciales*

1. Libro «Registro de Entrada de Documentos» de varias Comisiones Provinciales; Libro «Registro de Entrada de Correspondencia» y Libro «Registro de Entrada de Comunicaciones» (1937-1939).
2. Libro «Registro de Salida de Documentos» (1937-1939).
3. Libros «Registro de Entrada y Salida de Documentos».
4. Libro «Mayor» de:
 - ingresos y devoluciones efectuadas en el Banco de España (1937-1938).
 - apertura de Cuentas bloqueadas por Créditos Intervenidos.
 - Cuentas Corrientes, partidas en suspenso y cuentas a pagar.
 - empresas deudores.
 - particulares deudores.
 - cantidades declaradas y transferencias realizadas a las Comisiones Provinciales.
 - ingresos por liquidación de alquileres.
5. Libro «Diario de Créditos Intervenidos» (1937-1939).
6. Libros de «Actas» sobre incautaciones (1937-1939).
7. Libros «Índices» de
 - declaraciones de capital
 - levantamientos de la intervención de créditos a los acreedores
 - Cuentas Corrientes (devolución de Créditos)
 - deudores
 - liberaciones cumplimentadas
 - instancias
 - cartas de pago.
8. Libros «de asuntos bancarios» de
 - c/c con el Banco de España
 - c/c de deudores
 - c/c de acreedores
 - ingreso de varios bancos
 - registro de cantidades pagadas a los acreedores
 - registro de transferencias entre distintos bancos.
9. «Créditos Intervenidos» (1937-1939)
 - Declaraciones de Créditos.
 - Registro de declaraciones y contratación de Créditos Intervenidos.
 - Créditos Intervenidos y Libro de Caja de la Comisión.
10. Libro «Registro de Valores».

11. Libros de «Inventarios y Balances».

3. AUDIENCIAS

La Jefatura de Estado establecía en el capítulo V de la Ley de 9 de febrero de 1939 que aquellas apelaciones que se interpusiesen, y fuesen admisibles, contra las resoluciones dictadas por los Jueces Civiles Especiales, fuesen resueltas por las Audiencias Territoriales, y las provincias de Bilbao, Málaga y Cádiz, eran constituidas en Sección Especial. La Sala estaría compuesta por tres Magistrados, los cuales designarían a su Presidente. Las apelaciones se elevarían por el Juez al Presidente de la Sala Especial por medio de un oficio de remisión y éste daría acuse de recibo.

Las series documentales aparecidas son:

— Copias autorizadas de autos de sobreseimiento y sentencias remitidas al Tribunal Nacional de Responsabilidades Políticas o aprobadas por éste, según el art. 8º de la ley de 19 de febrero de 1942.

— Oficios y comunicaciones remitidas al Tribunal Nacional notificando la incoación de expedientes de responsabilidades políticas por las Audiencias y los Juzgados Instructores de diversas provincias.

— Fichas de personas sometidas a expedientes de responsabilidad política y relaciones de los mismos expedientes.

— Oficios y minutas sobre asuntos de responsabilidad política y masonería procedentes del Tribunal Nacional o dirigidas a él.

Por último, decir que sobre asuntos económicos únicamente se cuenta con liquidaciones presentadas por diversos administradores judiciales de casas.

4. TRIBUNAL NACIONAL DE RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

La Ley de 9 de febrero de 1939 asigna a este Tribunal las siguientes atribuciones: conocer los expedientes que se dirijan para su resolución definitiva; dirigir e inspeccionar las actuaciones de los tribunales regionales e imponer correcciones disciplinarias a sus funcionarios; declarar la nulidad de todo o parte del expediente por haberse cometido una infracción, etc.

El 19 de febrero de 1942 el Tribunal pasa a depender del Ministerio de Justicia (hasta ese momento había dependido de la Vicepresidencia del Gobierno), actuando con dos salas. Por otra parte, su reglamento orgánico fue aprobado el 15 de junio de 1942. Este reglamento señalaba las competencias de cada sala y los asuntos en los que intervenía dicho Tribunal.

El Tribunal Nacional de Responsabilidades Políticas estaría vigente hasta 1945, en que el Decreto de 13 de abril le declara suprimido y constituye una Comisión Liquidadora de Responsabilidades Políticas.

Entre la documentación tramitada por este Tribunal hemos destacado la siguiente referente a:

A) *Documentación Judicial*

Las series documentales que aquí se presentan están constituidas por:

— Expedientes de recursos de alzada. Existe una relación de sentencias dictadas y otra de asuntos pendientes.

— Expedientes de recursos de revisión.

— De la Fiscalía de las Salas de Instancia números 1 y 2 hay autos de sobreseimiento provisional, de sobreseimiento y archivo y de absolución. A la misma Fiscalía pertenecen una serie de carpetillas conteniendo la expresión del dictamen del fiscal sobre expedientes que le son trasladados por dichas salas 1 y 2.

— Gran cantidad de copias autorizadas de autos y sentencias remitidos por los Tribunales Regionales, Audiencias, Juzgados de Instrucción y diversos Juzgados Militares. Algunas de dichas copias adjuntan, en el oficio de remisión, relaciones juradas de bienes y deudas realizadas en virtud del apartado a) artículo 4º Ley 9 de febrero de 1939, y del párrafo 3º artículo 2º Ley 19 de febrero de 1942.

— Telegramas remitidos por los Juzgados de Instrucción notificando el número de expedientes incoados, en trámite y resueltos.

— Oficios e informes sobre catedráticos de Universidad separados definitivamente del servicio por su conducta político-social.

— Comunicaciones notificando la remisión al Ministerio de Hacienda de la documentación relativa a entidades y grupos declarados fuera de la Ley.

— Oficios y minutas intercambiados con el Tribunal Especial para la Represión de la Masonería y el Comunismo, comunicando haberse dictado autos de procesamiento y sentencias firmes.

— Oficios remitiendo relación detallada de los bienes embargados del sancionado con expresión del valor dado por los peritos y precedentes de distintos Juzgados Civiles (Art. 65, Ley 9 de febrero de 1939).

B) *Documentación de personal, contabilidad y material estadístico*

— Instancias de funcionarios solicitando permiso por enfermedad; para tomar parte en oposiciones; cambios de destino y nombramientos o provisión de distintos cargos en los Tribunales Regionales.

— Expedientes de depuración de funcionarios, unos pendientes y otros resueltos, correspondientes a los Juzgados Instructores y a los Tribunales Regionales.

— Relaciones de puestos y personas que ejercieron cargos de Ministros, Subsecretarías, Directores Generales, Embajadores, Ministros Plenipotenciarios, etc., desde la formación del primer gobierno del Frente Popular hasta el final de la Guerra y remitidas por varios ministerios (1943-1945).

— Relaciones del personal afecto a este Tribunal con expresión de sus nombres y apellidos, cargos, fechas de su nombramiento y remuneración que percibían al año.

— Oficios referentes a la entrega en correos de los pliegos de correspondencia oficial, dirigidas a diversas autoridades.

— Informes de magistrados.

— Telegramas y correspondencia del presidente del Tribunal (1943-1949).

— Proyectos de calefacción y obras complementarias en el edificio del Tribunal en el Palacio de Veragua, c/ San Mateo, nº 7.

— Circulares, minutas, oficios y expedientes, muchos del Abogado del Estado dando instrucciones o contestando consultas sobre la aplicación de las modificaciones introducidas con la Ley de 19 de febrero de 1942.

— Expedientes, oficios y telegramas referentes a la extinción de los Tribunales Regionales, Juzgados Instructores y Juzgados Civiles Especiales. Contienen inventarios del metálico, valores, efectos, mobiliario, documentación, y de los funcionarios que dejaban de prestar sus servicios.

C) *Libros producidos por el Tribunal Nacional*

1. Libros «Registro de Entrada de Documentos» (1944-1945).

2. Libros «Registro de Salida de Documentos» (1943-1944).

3. Libros de «Actas» de

• Incautaciones (1939-1947)

• recursos de revisión, alzada e indultos de la Fiscalía

• toma de posesión.

4. Libros «Índices» de:

• indultos

• recurrentes en alzada y revisión

• créditos intervenidos.

5. Libros de diversos temas:

• registro de recurrentes pasados a fiscalía

• registro de telegramas y comunicaciones

• registro de competencias correspondientes a la Sala de Alzada (1943-1944).

6. Libros de «Sentencias y Recursos»:

• de sentencias dictadas por la Sala de Instancia

• de sentencias de recursos de alzada

• de registro de recursos de alzada y de revisión

• índice alfabético de recurrentes de revisión.

5. JEFATURA SUPERIOR ADMINISTRATIVA DE RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

La Ley de 9 de febrero de 1939 designa como Jefe Superior Administrativo al Presidente del Tribunal Nacional, estando bajo sus órdenes los Asesores y demás funcionarios del Estado. Las competencias que se atribuyen a esta Jefatura son: inventariar todos los bienes de Entidades, Agrupaciones o Partidos declarados fuera de la ley; ocupar y administrar dichos bienes; ceder, enajenar y gravar dichos bienes; llevar con la Delegación de Hacienda la «Cuenta Especial»; etc. Este organismo estuvo en funcionamiento hasta que la ley de 19 de febrero de 1942 lo suprimió pasando sus funciones a los siguientes organismos: al Ministerio de Hacienda y su Dirección General de Propiedades; a las Audiencias Territoriales, y en Bilbao, Málaga y Cádiz a las Salas Especiales; al Ministerio de Justicia como una sección especial del Registro General de Antecedentes; mientras que la Sección Especial de liberación y devolución de bienes pasó a depender de la Presidencia del Tribunal Nacional de Responsabilidades Políticas.

Como vemos, la Jefatura Superior Administrativa se dedicaba a despachar los asuntos concernientes a la incautación de bienes; por consiguiente tenemos que las series documentales que nos hemos encontrado son las siguientes:

— Expedientes de liberación, devolución y transferencia de créditos intervenidos a firmas comerciales y particulares.

— Instancias solicitando la liberación o la transferencia de créditos ya liberados.

— Tercerías de dominio.

— Piezas separadas de embargo pertenecientes a entidades, agrupaciones, partidos políticos y otras sociedades. Existe una relación de cuentas de ahorro a nombre de dichas asociaciones.

— Minutas de oficios acusando recibo de expedientes remitidos por Tribunales Regionales de Responsabilidades Políticas de varias provincias referentes a entidades marxistas, sindicales, empresas e industrias.

— Relaciones remitidas por los Juzgados Civiles, de todos los bienes de los sancionados por responsabilidad política, tanto de los declarados por ellos en sus relaciones juradas, como las descubiertas posteriormente en el transcurso de las investigaciones, con expresión del valor señalado por los peritos.

— Comunicaciones y relaciones de las Delegaciones de Hacienda de diversas provincias contestando a una circular de 14 de noviembre de 1939. Acompañan relaciones de Depósitos constituidos en la Caja General de Depósitos.

— Oficios e instancias de asuntos varios: devolución de fincas y cantidades; arrendamiento de fincas incautadas; subasta de bienes embargados con un expediente de la subasta de artículos pertenecientes al Frente Popular.

— Por último, hay una serie de oficios, circulares y telegramas referentes al traspaso de documentación y funciones de las Comisiones Provinciales a los Tribunales Regionales.

Libros producidos por la Jefatura Superior

1. Libros de «Índices» de:
 - relaciones de acreedores cuyos créditos fueron ingresados en el Banco de España de Valladolid (s.a.)
 - cuentas corrientes de transferencias. (Su ordenación viene dada por provincias).
2. Libro «Registro de Entrada de Instancias, Oficios y Certificados».

6. TRIBUNALES REGIONALES DE RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

Este órgano creado por la misma Ley de Responsabilidades Políticas de 9 de febrero de 1939, estaba constituido por un Jefe del Ejército que actuaría como Presidente; un funcionario de la carrera judicial y un militante de F.E.T. y de las J.O.N.S. que fuese abogado. A la vez, eran nombrados un suplente para cada uno de ellos y de la misma categoría.

Estos Tribunales Regionales tendrían su sede en cada una de las provincias que tuviesen Audiencia Territorial. A su vez, las poblaciones de Bilbao, Melilla y Ceuta contaban con otro Tribunal.

Las competencias de estos organismos judiciales eran: ordenar a los Jueces Instructores la formación de expedientes; remitir a los mismos jueces los testimonios de la Jurisdicción de Guerra; acordar la nulidad de los expedientes y disponer la práctica de nuevas diligencias; dictar sentencia motivada; disponer la elevación del expediente al Tribunal Nacional y ejecutar los fallos tan pronto como fuesen firmes.

La documentación relativa a estos tribunales es prácticamente igual a la descrita ya para el Tribunal Nacional y la Jefatura Superior Administrativa. Se trata de las siguientes series:

A) Documentación Judicial

Las series documentales que aquí se presentan están constituidas por:

— Sentencias originales del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Madrid (1941).

— Copias autorizadas de autos (la gran mayoría de sobreseimiento) y sentencias. Algunas acompañan oficios de remisión al Tribunal Nacional y a la Jefatura Superior Administrativa y declaraciones juradas de los bienes de los inculpados.

— Oficios del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Granada intercambiados con el Tribunal Nacional sobre incautaciones, masonería, etc.

B) *Documentación económica*

— Oficios y minutas enviadas por el Tribunal Nacional; la Jefatura Superior Administrativa y los Juzgados Civiles Especiales comunicando el acuse de recibo de piezas separadas de embargo para la efectividad de la sanción; expresando los bienes del sancionado, el valor dado por los peritos y la relación de tercerías que se hubiesen formulado.

- Expedientes sobre arrendamientos de bienes embargados.
- Expedientes solicitando la devolución de bienes embargados.

C) *Documentación de personal, contabilidad, material estadístico y extinción de los Tribunales Regionales*

— Memorias de los Tribunales Regionales de Responsabilidades Políticas (1939).

— Oficios, minutas y telegramas intercambiados con el Tribunal Nacional comunicando asuntos de índole interna, de su administración, toma de posesión de cargos, permisos, traslados, etc. Relación de las personas que ocupaban cargos importantes en tribunales y juzgados instructores. Estado de las cantidades ingresadas en la Delegación de Hacienda; justificantes de gastos de viajes y de gastos generales.

— Oficios, minutas, telegramas e instancias intercambiados con diferentes Juzgados Instructores y Tribunales dando instrucciones sobre la extinción de los Tribunales Regionales de Responsabilidad Política; los Juzgados Civiles Especiales; y la Jefatura Superior Administrativa; sobre el traslado de la documentación y asuntos pendientes a las Audiencias y Juzgados de Primera Instancia e Instrucción (1941-1942). Del mismo año de 1942 son un número de telegramas y oficios dirigidos al Tribunal Nacional solicitando la prórroga para la entrega de expedientes y documentación.

7. JUZGADOS INSTRUCTORES PROVINCIALES

Establecidos en Bilbao, Melilla, Ceuta y en cada una de las capitales de provincia, y dependiendo del Tribunal Regional correspondiente, fueron creados por la ya citada Ley de 9 de febrero de 1939. Se nombraba como jueces instructores a los Oficiales de Complemento o a profesionales de cualquier Arma o Cuerpo del Ejército que poseyesen el título de abogado; Secretarios, Brigadas, Sargentos y soldados que ostentasen el mismo título o que hubiesen desempeñado cargos de secretarios u oficiales de secretaría en Juzgados civiles o militares. La designación de estos Jueces Instructores era hecha por la Vicepresidencia del Gobierno a propuesta del Ministerio de Defensa. También recibían la denominación de Jueces Instructores Militares.

Las competencias asignadas a estos Jueces Instructores fueron: cursar al Tribunal Regional las denuncias que recibiesen; instruir los expedientes;

redactar un resumen de todas las pruebas practicadas en la conclusión del expediente, evacuar un resumen del mismo en el término de cinco días y elevar dicho informe al Tribunal Regional.

Las series documentales aparecidas son las siguientes:

— Liquidaciones presentadas por los administradores de bienes intervenidos por los Juzgados de 1.^a Instancia e Instrucción a diversos expedientes por responsabilidades políticas.

— Copias autorizadas de sentencias acompañadas de oficios de remisión dirigidas a la Audiencia Provincial de Madrid y al Tribunal Nacional procedentes de Capitanías Generales; distintas regiones militares; Juzgados de Ejecutorías y Auditoría de Guerra de Madrid. Algunas de estas copias incluyen providencias para la práctica de diligencias encaminadas a determinar la cuantía de los bienes u ordenando que se archiven por haber sido sobreseídos.

— Copias autorizadas de sentencias dictadas por el Consejo de Guerra (1939-1943).

— Cartas e impresos del Banco Hispano-Americano comunicando a la Comisión de Pagos Intervenidos por la Autoridad Militar de Zaragoza el estado de su cuenta.

— Comunicaciones enviadas al Tribunal Nacional dando noticias del inicio de la instrucción de expedientes de responsabilidad política y el cumplimiento de los autos dictados por el Tribunal Especial para la Represión de la Masonería y el Comunismo.

Libros producidos por los Juzgados Instructores Provinciales

1. Libro «Diario de gastos y obligaciones satisfechas» del Juzgado de Lugo (1939-1941).

8. JUZGADOS CIVILES ESPECIALES

Asignados por cada uno de los Tribunales Regionales fueron creados por la Ley de 9 de febrero de 1939; constituidos por un Juez de Primera Instancia o Magistrado de carrera Judicial y un Secretario del Cuerpo de Secretarios Judiciales, los cuales serían nombrados por la Vicepresidencia del Gobierno a propuesta del Ministerio de Justicia.

A los Jueces Civiles les correspondía: incoar la pieza separada para hacer efectivas las sanciones y formar un inventario valorado de los bienes; sustanciar y fallar las tercerías de dominio; llevar a efecto la venta de los bienes que le ordenase la Jefatura Superior Administrativa e intervenir en todo lo que se relacionase con los bienes del inculpado.

Los Juzgados Civiles fueron suprimidos por la Ley de 19 de febrero de 1942, siendo asumidas sus funciones por los Juzgados de Instrucción y de Primera Instancia ordinarios, pero antes de ser efectivo este cese, debían

rendir cuentas al Presidente del Tribunal Nacional de las cantidades obtenidas en la administración de dichos bienes.

Las series documentales aparecidas en este fondo son:

— Copias autorizadas de resoluciones recaídas en piezas de embargo con expresión del importe ingresado en la Delegación de Hacienda y remitidas a la Jefatura Superior Administrativa (1941).

— Del Juzgado Civil Especial de Guipúzcoa y Navarra tenemos:

- Oficios del Banco de San Sebastián comunicando al Juzgado Civil Especial el abono de diversas cantidades referentes a los expedientes por responsabilidades políticas; y
- Liquidaciones presentadas por los administradores de los bienes intervenidos por el Juzgado Civil Especial.

Libros producidos por los Juzgados Civiles Especiales

1. Libro «Mayor» auxiliar de Expedientes del Juzgado Civil Especial de Guipúzcoa y Navarra (1939-1942).

2. Libro de «gastos de material» del Juzgado Especial Delegado de Madrid.

9. COMISIÓN LIQUIDADORA DE RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

El 13 de abril de 1945 el Ministerio de Justicia publicó un Decreto declarando extinguidas las leyes de 9 de febrero de 1939 y 19 de febrero de 1942 al considerar cumplida la misión que le fue encomendada y comprometiéndose a crear un tribunal liquidador que procediese al cese definitivo de esta jurisdicción especial.

En cumplimiento de este Decreto, el Ministerio de Justicia da la Orden de 27 de junio de 1945 por la que se suprime el Tribunal Nacional de Responsabilidades Políticas y crea la Comisión Liquidadora de Responsabilidades Políticas. El personal del Tribunal Nacional, así como sus Salas de Instancia, quedarían incorporados a esta Comisión, la cual dependería directamente del Ministerio de Justicia.

La Comisión Liquidadora asumiría las facultades necesarias para resolver los expedientes de responsabilidades políticas que estuviesen pendientes o de los recursos presentados o de los que se pudiesen presentar; por otra parte, los expedientes incoados con posterioridad al Decreto de 13 de abril de 1945 quedaban archivados. Las Salas de Instancias del Tribunal Nacional seguirían funcionando durante el tiempo indispensable para resolver sus asuntos, debiendo concluir sus trabajos en el mismo año de 1945.

Las series documentales que aquí se presentan están constituidas por:

A) *Documentación Judicial*

— Carpetillas de la Fiscalía conteniendo el dictamen del fiscal sobre

expedientes procedentes de Tribunales Regionales y Audiencias de varias provincias para la resolución de recursos de indulto, alzada y recursos sobre devolución de cantidades; algunas de estas carpetillas contienen la resolución de dicha Comisión.

— Diligencias y providencias para resolver expedientes de responsabilidad política a efectos de indulto, junto con expedientes procedentes de varias audiencias.

— Copias autorizadas de autos y sentencias de recursos de alzada y de revisión, exención de pago de responsabilidades civiles y sentencias en general (1951-1958).

— Providencias, autos y notificaciones decretando el sobreseimiento provisional y ordenando la ejecución de los autos de sobreseimiento. También se cuenta con expedientes procedentes de Audiencias y Juzgados de 1.^a Instancia e Instrucción y remitidos a los Juzgados de Ejecutorías para que activen la ejecución de las sanciones o bien para que se sobreseyesen de acuerdo con el artículo 8.^o de la Ley de 19 de febrero de 1942 y con la Ley de 15 de junio de 1951 (1954-1958).

— Expedientes de condenados a pena de muerte, sentencia que fue cumplida y cuyos bienes no excedían de las 25.000 pesetas.

— Oficinos de remisión y traslados de decretos correspondientes a 1960 y 1961 por los que se indulta a responsables políticos del resto de las sanciones económicas que aún tenían pendientes.

— Instancias de particulares y empresas solicitando a la Comisión Liquidadora la revisión de sus expedientes de responsabilidades políticas y certificaciones de las resoluciones recaídas en dichos expedientes (1965-1967).

— Fichas en las que constan todas las fechas de los trámites seguidos en la resolución de recursos presentados por los interesados o sus herederos. Expresan el organismo de procedencia, el lugar donde fue hecho efectivo el pago de la sanción impuesta, el organismo donde se remiten los testimonios de los autos, las fechas de incoación (1945-1953) y de su archivo (1946-1954).

— Por último, existen gran cantidad de relaciones sobre distintos asuntos:

- de expedientes sobreseídos y remitidos a los Juzgados de 1.^a Instancia e Instrucción
- de expedientes de recursos de alzada
- de expedientes en los que el Fiscal no propone el Indulto
- de expedientes en los que ha recaído auto de sobreseimiento y pasan a las Audiencias provinciales para su archivo
- de expedientes en tramitación y de piezas de embargo que se hallaban en el Juzgado Especial de Ejecutorías
- de expedientes a los que el Fiscal y la Comisión Liquidadora proponen para su indulto (1958-1966).
- de sancionados por responsabilidades políticas y de expedientes de

indulto pendientes. Todas estas eran personas con relevancia política con anterioridad al «Movimiento Nacional» y que desempeñaron cargos de ministros, subsecretarios, directores generales y diputados a Corte (s.a.)

- por último, una relación de carpetas entregadas al Archivo del Ministerio de Justicia procedentes de la Comisión Liquidadora; mientras que del Juzgado Especial de Ejecutorías hay relaciones de expedientes de responsabilidades políticas que se remiten a las Audiencias y Juzgados provinciales para su archivo (1961-1963).

B) *Documentación económica*

— Expedientes sobre alzamiento del embargo de valores pertenecientes a personas sometidas a expedientes de responsabilidad política.

— Expedientes referentes a la devolución de cantidades en concepto de multas, y sobre el alzamiento del embargo de bienes muebles, inmuebles, semovientes, valores y saldos de las cuentas corrientes en entidades bancarias (formadas a instancias de los interesados tanto de particulares como de firmas comerciales) en aplicación de la Orden del Ministerio de Justicia de 27 de junio de 1945 (1945-1966).

— Expedientes abiertos para recabar de los Juzgados de 1.^a Instancia de Madrid una relación circunstanciada de bienes pertenecientes a encartados de responsabilidad política (1958).

— Oficios de los Juzgados de 1.^a Instancia e Instrucción acusando recibo de las piezas de embargo para la efectividad de las sanciones impuestas a responsables políticos (1963-1964).

— Talonarios de órdenes de transferencias del Banco de España (1952-1953) y relaciones de las cartas de pago o resguardos de la Caja General de Depósitos de sanciones impuestas por responsabilidades políticas (1953-1955).

— Expedientes sobre devolución de fincas incautadas o conmutación de penas de pérdida de bienes por otras pecuniarias (1963-1965).

C) *Documentación de personal, contabilidad y material estadístico*

— Expedientes administrativos sobre presupuestos de la Comisión Liquidadora.

— Expedientes sobre funcionarios de la Comisión, su nombramiento y cese; algunos pertenecen al personal del Juzgado Especial de Ejecutorías.

D) *Libros producidos por la Comisión Liquidadora*

1. Libros «Registro de entrada de documentos» (1952-1966).
2. Libros «Registro de salida de documentos» (1949-1957).
3. Libro «Mayor» de créditos intervenidos.

4. Libro «Registro» de expedientes de los Juzgados de Ejecutorías (1944-1956).
5. Libro «Registro de Indultos» (1958-1961).
6. Libro «Registro de expedientados por responsabilidades políticas con dictamen fiscal» (1957-1958).
7. Libros «Registro de Audiencias y Juzgados».
8. Libros de «recursos».
9. Libros de «estadística para la inspección de asuntos pendientes en Audiencias y Juzgados a cargo de la Inspección nº 1» (1950).

10. ORGANISMOS MENOS FRECUENTES

— *Tribunal Especial para la Represión de la Masonería y el Comunismo*: Expedientes y Oficios sobre asuntos de Responsabilidad Política y Masonería.

— *Ministerio de Justicia. Junta Provincial de Libertad Vigilada*: Oficios y telegramas solicitando antecedentes de privación de residencia correspondientes a presos en libertad condicional.

— *Ministerio de Justicia. Dirección General de Prisiones*: Peticiones de antecedentes de responsables políticos.

— *Ministerio de Justicia*. Expedientes, Oficios, etc., sobre asuntos de administración interna de la Comisión Liquidadora de Responsabilidades Políticas.

— *Gobierno de Euskadi (Bilbao)*: Documentación de empresas del País Vasco; del Departamento de Hacienda del Gobierno de Euskadi; de entidades bancarias del País Vasco.

— *Ministerio de Asuntos Exteriores*: Copias de Despachos expedidos por Cónsules españoles sobre otorgamiento de poderes hechos por españoles residentes en el extranjero.

— *Tribunal de Garantías Constitucionales*: Documentación referente a personal y su traslado a Valencia (lógicamente corresponde al Gobierno republicano).

— *Gobiernos Civiles*: Relaciones dirigidas a la Comisión de Justicia conteniendo Agrupaciones y Partidos del Frente Popular, nombres de directivos y de afiliados.

— *Hacienda*.

CONCLUSIÓN

De acuerdo con la Ley 13/1985 de 25 de junio del Patrimonio Histórico Español el acceso a los documentos «que contengan datos personales de carácter policial, procesal, clínico o de cualquiera otra índole, que puedan afectar a la seguridad de las personas, a su honor, a la intimidad de su vida

privada y familiar y a su propia imagen, no podrán ser públicamente consultados sin que medie consentimiento expreso de los afectados o hasta que haya transcurrido un plazo de veinticinco años desde su muerte, si su fecha es conocida o, en otro caso, de cincuenta años, a partir de la fecha de los documentos». Pero lamentablemente este fondo de Guerra Civil, en el momento de finalizar el presente artículo, no se halla en condiciones de ser consultado por carecer de un inventario que agilice la tarea a investigadores, historiadores y archiveros.

Finalmente, sólo queda decir que desconocemos cual va a ser la ubicación definitiva de esta documentación ya que está pendiente su traslado al Archivo General de la Administración (A.G.A.) en Alcalá de Henares.

